



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-05-0038-2021**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0127 del 07 de abril de 2021**, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales domésticas e industriales provenientes del predio denominado Finca Sayula, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31329, ubicado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con Nit 800.117.149-4.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico [fincasayula@gmail.com](mailto:fincasayula@gmail.com); [catasanin@gmail.com](mailto:catasanin@gmail.com), para su notificación, quedando surtida la notificación el día 07 de abril de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 08 de abril de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación enviada el 07 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo en mención, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 24 de abril de 2021 a las instalaciones de la Finca Sayula, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31329, ubicado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0778 del 05 de mayo de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

**4. Georreferenciación**  
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Empacadora	7	52	16	76	41	03

## Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

(...)

**6. Conclusiones**

La sociedad Bananera Sanín para la finca Sayula, cumple parcialmente con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de vertimiento, puesto que no se presenta información referente a:

- No presentan plano donde se identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua y no fueron monitoreados los vertimientos descargados de las trampas de químico y de la trampa de grasas.
- No presenta diseño de los sistemas de tratamiento utilizados para los vertimientos en las actividades de tratamiento de corona y lavado de uniformes.
- No se presenta información puntual de las descargas realizadas (caudal, tiempo de descarga y frecuencia), para todos los puntos de vertimientos presentes en la finca.
- No presenta información de empresa gestora del tratamiento y disposición final de lodos generados en las trampas de químicos.

**7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

Suspender el trámite de permiso de vertimientos solicitado para la Finca La Sayula y requerir a la sociedad Bananera Sanín y Cía S. en C. identificada con NIT 811.117149-4, para que en un término de treinta (30) días, presente la siguiente información:

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua.
- Diseño de los sistemas de tratamiento utilizados para los vertimientos en las actividades de tratamiento de corona y lavado de uniformes.
- Informe de caracterización de vertimientos, donde se incluyan todos los puntos de descarga de vertimiento, que corresponde a dos puntos de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticos ARD y tres puntos de vertimientos de Agua Residuales No Domésticos ARnD, evaluando todos los parámetros que corresponden a cada vertimiento, según lo requerido en la Resolución 0631 de 2015.
- Información puntual de las descargas realizadas (caudal, tiempo de descarga y frecuencia), para todos los puntos de vertimientos presentes en la finca.
- Información de la empresa gestora encargada del tratamiento y disposición final de lodos generados en las trampas de químicos.
- Presentar fichas técnicas de los agroquímicos utilizados en los procesos, teniendo en cuenta que en caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y II, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

El trámite de permiso de vertimiento se suspenderá hasta tanto cumpla con los requerimientos realizados.

En base a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0778 del 05 de mayo de 2021, se procedió a realizar unos requerimientos y suspender el trámite objeto de estudio, hasta tanto se diera cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 200-03-20-03-0775-2021 del 26 de mayo de 2021.

Que posterior a ello, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 18 de junio de 2021 a las instalaciones de la Finca Sayula, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31329, ubicado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1170 del 26 de junio de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

**4. Georreferenciación**  
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas	
	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)

	Grado	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segund
	S					
				CORPOURABA CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1810-2021 Fecha: 2021-10-12 Hora: 10:26:10 Folios: 0		
Filtro de agroquímica lav de coronas	7	52	17.09	76	41	3.21
Filtro de agroquímico lav de EPP	7	52	16.1	76	41	3.2
Trampa de grasas	7	52	16.35	76	41	3.72

**6. Conclusiones**

La sociedad Bananeras Sanin y CIA S.EN C. cumplió con la obligación de realizar caracterización de vertimientos de aguas residuales no domestico de la finca Sayula e informar la ejecución de la misma con 15 días de anticipación.

Igualmente cumplió con el protocolo para caracterización de aguas residuales no domesticas de acuerdo a lo establecido en la resolución 631 del 2015 de MADS, capitulo II disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de agua residuales.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones.**

Requerir a la sociedad Bananeras Sanín y CÍA S.EN C. la presentación del informe de caracterización de aguas residuales domésticos y no domésticos de la Finca Sayula donde se incluya el monitoreo realizado a todos los puntos de vertimientos.

Igualmente recordarle el cumplimiento de lo requerido mediante resolución No 200-03-20-03-0775 del 26 de mayo del 2021, referente a allegar la siguiente información:

- Diseños de los sistemas de tratamiento utilizados para los vertimientos en las actividades de tratamiento de corona y lavado de uniformes.
- Información actualizada de las descargas realizadas (caudales, tiempo de descarga y frecuencia) para todos los puntos de vertimiento presente en la finca.
- Información de la empresa gestora encargada del tratamiento y disposición final de lodos generados en las trampas de químico.
- Presentar fichas técnicas de los agroquímicos utilizados en los procesos teniendo cuenta que en caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1ª, 1B y II deberá caracterizar los parámetros de los ingredientes activos, conforme a lo establecido en artículo 7 de la resolución 0631 del 2015.

Adicional a ello, el 19 de agosto de 2021, en cumplimiento a los requerimientos efectuados, la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con Nit 800.117.149-4, allega misiva bajo radicado N° 200-34-01.59-5268.

Que la subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental de las diligencias inmersas en el expediente, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2330 del 30 de septiembre de 2021, en el cual consignó lo siguiente:

(...)

**6. Conclusiones**

Los diseños presentados son coherentes con los sistemas registrados fotográficamente durante la visita realizada a la finca.

Se evidencia cumplimiento de todos los parámetros analizados en las caracterizaciones realizadas a las descargas de aguas residuales.

Se presentó la información completa de las descargas realizadas incluyendo, tiempo de descarga, frecuencia, caudal y tipo de flujo.

No se especifica que empresa gestora realiza el tratamiento y disposición final de los lodos generados en los filtros de agroquímicos.

Acorde a lo presentado ninguno de los agroquímicos utilizados hace parte de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2.

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Se dio cumplimiento parcial a los requerimientos realizados toda vez que no se especifica la empresa gestora que realiza el tratamiento y disposición final de los lodos generados en los filtros de agroquímicos; sin embargo, la información presentada es suficiente para continuar con el trámite del permiso de vertimiento.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Levantar la suspensión y otorgar permiso de vertimiento a la sociedad Bananera Sanín y Cía S. en C. identificada con NIT.800.117.149-4, representada legalmente por el señor JESUS SANIN FONNEGRA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.319.398; específicamente en el predio denominado Finca Sayula bajo las siguientes condiciones:

- Descarga puntual con flujo intermitente de agua residual doméstica, ubicada en las coordenadas **7°52'15.7" N – 76°41'3.60" W**, provenientes de Tanque Séptico, con caudal promedio de descarga de 0.25 L/s, tiempo de descarga de 10 horas al día y una frecuencia de descarga de 24 días al mes.
- Descarga puntual con flujo intermitente de agua residual doméstica, ubicada en las coordenadas **7°52'16.32" N – 76°41'4.08" W**, provenientes de Trampa de Grasas, con caudal promedio de descarga de 0.093 L/s, tiempo de descarga de 10 horas al día y una frecuencia de descarga de 24 días al mes.
- Descarga puntual con flujo intermitente de agua residual no doméstica, ubicada en las coordenadas **7°52'15.8" N – 76°41'3.70" W**, provenientes de Planta de recirculación, con caudal promedio de descarga de 18.43 L/s, tiempo de descarga de 1.5 horas al día y una frecuencia de descarga de 4 días al mes.
- Descarga puntual con flujo intermitente de agua residual no doméstica, ubicada en las coordenadas **7°52'16.08" N – 76°41'3.30" W**, provenientes de Filtro de Agroquímicos, con caudal promedio de descarga de 0.01 L/s, tiempo de descarga de 10 horas al día y una frecuencia de descarga de 24 días al mes.
- Descarga puntual con flujo intermitente de agua residual no doméstica, ubicada en las coordenadas **7°52'17.52" N – 76°41'2.52" W**, provenientes de Filtro de Agroquímicos, con caudal promedio de descarga de 0.036 L/s, tiempo de descarga de 10 horas al día y una frecuencia de descarga de 24 días al mes.

La sociedad deberá:

- Presentar Información de la empresa gestora encargada del tratamiento y disposición final de **lodos** generados en las trampas de químicos.
- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Una vez realizada la caracterización el usuario deberá allegar los resultados a CORPOURABA.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Allegar el formato de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado en medio físico a las instalaciones de CORPOURABA o en medio digital en el aplicativo TASAS (<https://tasas.corpouraba.gov.co>)

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1810-2021

Fecha: 2021-10-12 Hora: 10:26:10 Folios: 0

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

### **Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) industriales (ARnD) generadas en la Finca Sayula identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31329, ubicado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, es importante poner de presente que el trámite en cuestión fue suspendido mediante Resolución N° 200-03-20-03-0775 del 26 de mayo de 2021, realizando unos requerimientos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad por la sociedad requerida.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para

el abastecimiento de la Finca Sayula, se realiza de la concesión otorgada mediante Resolución N° 0852 del 19 de julio de 2017.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-0730 del 29 de abril de 2021, tenemos que:

(...)

*"El análisis cartográfico TRD 300-08-02-0730 del 29 de abril de 2021, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó, zona hidrográfica Caribe Urabá, Sub zona hidrográfica Río León, Adicionalmente se presenta la siguiente información:*

*POT zonificación ambiental: Área de Producción Agropecuaria Intensiva*

*POT Tipo del Suelo: Rural*

*Categoría de tipo uso del suelo: Cultivos Transitorios Intensivos – Agrícola*

*POMCA Zonificación Ambiental: Áreas de Importancia Ambiental. POMCA río León.*

*Categoría de zonificación forestal: AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor*

*Cobertura del suelo: Plátano y Banano.*

*Recarga de acuífero: Importancia baja.*

*Gestión del riesgo: Amenaza alta por inundación.POT"*

(...)

Que sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con Nit 800.117.149-4, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-0778 del 05 de mayo de 2021, N° 400-08-02-01-1170 del 26 de junio de 2021 y N° 400-08-02-01-2330 del 30 de septiembre de 2021, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con Nit 800.117.149-4, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

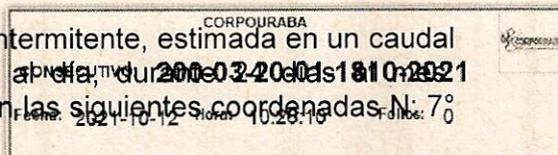
**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con Nit 800.117.149-4, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en las instalaciones de la **finca Sayula**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31329, ubicado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.25 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 24 días al mes. Proveniente de tanque séptico, descargada en las siguientes coordenadas N: 7° 52' 15.7" W: 76° 41' 3.60"
- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.093 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 24 días al mes. Proveniente de trampa de grasas, descargada en las siguientes coordenadas N: 7° 52' 16.32" W: 76° 41' 4.08"
- **Industrial:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 18.43 l/s, con una frecuencia de 1.5 horas al día, durante 4 días al mes. Proveniente de planta de recirculación, descargada en las siguientes coordenadas N: 7° 52' 15.8" W: 76° 41' 3.70"

## Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- **Industrial:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.01 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 24 días al mes. Proveniente de filtro agroquímico, descargada en las siguientes coordenadas N: 7° 52' 16.08" W: 76° 41' 3.30"
- **Industrial:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.036 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 24 días al mes. Proveniente de filtro agroquímico, descargada en las siguientes coordenadas N: 7° 52' 17.52" W: 76° 41' 2.52"



**Parágrafo 1.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**Parágrafo 2.** El abastecimiento de aguas para la **finca Sayula**, se realiza de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 0852 del 19 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO** Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con Nit 800.117.149-4, tales como:

- ❖ Planos de los sistemas de tratamiento, punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos
- ❖ Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos
- ❖ Evaluación ambiental de vertimiento
- ❖ Sistema séptico
- ❖ Trampa de sólidos
- ❖ Planta de recirculación
- ❖ Reservorio y lecho de secado
- ❖ Filtros de agroquímicos tratamiento de corona
- ❖ Filtro de plaguicidas lavado EPP
- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Desarenador

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **G BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con Nit 800.117.149-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

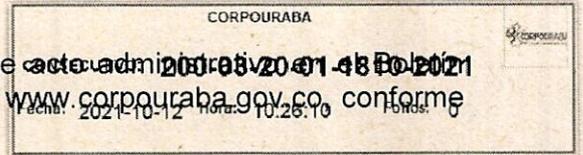
**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con Nit 800.117.149-4, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con Nit 800.117.149-4, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con Nit 800.117.149-4, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar** el presente acto administrativo **200-165105-0038-2021** de 2021, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

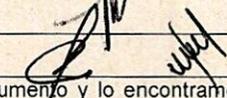


**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		05/10/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		05/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0038-2021